

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda. Caucasia, junio 29 de 2023. Sírvase proveer.

GLORIA MARÍA RUEDA RESTREPO
SECRETARIA AD HOC



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 335

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE : LINDI JHOANE TAPIA REZA
DEMANDADO : YUCENIS DEL CARMEN VEGA OYOLA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDER ALFONSO LÓPEZ NAVARRO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00106-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 066 fijado hoy 25/07/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

GLORIA MARÍA RUEDA RESTREPO
La Secretaria Ad Hoc